

que para los nuevos becarios el citado período es desde el 1 de marzo de 2003 al 31 de octubre de 2003.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10, 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su publicación en el BOJA, ante esta Secretaría General, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 107.1, 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 27 de febrero de 2003.- El Secretario General de Universidades e Investigación, Francisco Gracia Navarro.

**A N E X O I**

**UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA**

RENUNCIA	NIF	LINEA
Ortiz Ramirez, Laura Isabel	44351292-R	D.G BIENES CULTURALES (Delegación Provincial de Córdoba)
NUEVO BENEFICIARIO	NIF	LINEA
Robles González, Pedro Antonio	26492226-K	D.G BIENES CULTURALES (Delegación Provincial de Córdoba)
RENUNCIA	NIF	LINEA
Sánchez Marín, Inmaculada	74924201-E	D.G INSTITUCIONES PATRIMONIO HCO. (Filmoteca Andalucía de Córdoba)
NUEVO BENEFICIARIO	NIF	LINEA
Muñoz Moreno, Sonia	30.212.090-A	D.G INSTITUCIONES PATRIMONIO HCO. (Filmoteca Andalucía de Córdoba)

**UNIVERSIDAD DE GRANADA**

RENUNCIA	NIF	LINEA
Carvajal López, José Cristóbal	74694518-V	D.G BIENES CULTURALES (Delegación Provincial de Granada)
NUEVO BENEFICIARIO	NIF	LINEA
Gines Burguenio, Maria Angeles	74905451-V	D.G BIENES CULTURALES (Delegación Provincial de Granada)

**UNIVERSIDAD DE SEVILLA**

RENUNCIA BECARIO	NIF	LINEA
Molina Melero, Amelia	28771225-L	D.G.FOMENTO Y PROMOCIÓN CULTURAL (Investigación sobre el Fondo "Antonio")
NUEVO ADJUDICATARIO	NIF	LINEA
Librero Pajuelo, Antonio	28491668-G	D.G.FOMENTO Y PROMOCIÓN CULTURAL (Investigación sobre el Fondo "Antonio")
RENUNCIA BECARIO	NIF	LINEA
Romero García, María Nieves	27314753-E	D.G.FOMENTO Y PROMOCIÓN CULTURAL (Investigación sobre el "Fondo de Teatro Independiente")
NUEVO ADJUDICATARIO	NIF	LINEA
Barbosa Calvo, Gema	80053959-K	D.G.FOMENTO Y PROMOCIÓN CULTURAL (Investigación sobre el "Fondo de Teatro Independiente")
RENUNCIA BECARIO	NIF	LINEA
Rodríguez López, Jorge Alberto	26036812-F	D.G BIENES CULTURALES (Servicio de Investigación)
NUEVO ADJUDICATARIO	NIF	LINEA
Pino Ruiz, Arturo del	26019984-S	D.G BIENES CULTURALES (Servicio de Investigación)
RENUNCIA BECARIO	NIF	LINEA
Gómez Díaz, Ana María	27322314-Q	D.G BIENES CULTURALES (Servicio de Investigación)
NUEVO ADJUDICATARIO	NIF	LINEA
Jofre Serra, Catalina Agnes	18223904-S	D.G BIENES CULTURALES (Servicio de Investigación)
RENUNCIA BECARIO	NIF	LINEA
Jaime Rubio, M <sup>a</sup> Encarnación	44268490-E	D.G INSTITUCIONES PATRIMONIO HISTÓRICO
NUEVO ADJUDICATARIO	NIF	LINEA
Bravo Morán, Esther María	28736141-X	D.G INSTITUCIONES PATRIMONIO HISTÓRICO

**CONSEJERIA DE CULTURA**

*DECRETO 55/2003, de 18 de febrero, por el que se declara y delimita, con la categoría de Zona Arqueológica, el Bien de Interés Cultural, Necrópolis y Anfiteatro Romanos de Carmona y su entorno, sito en la provincia de Sevilla.*

I. El Estatuto de Autonomía para Andalucía en su artículo 12.3.6, refiriéndose a las funciones de conservación y enriquecimiento del Patrimonio Histórico que obligatoriamente deben asumir los poderes públicos, según prescribe el artículo 46 de la Constitución Española de 1978, establece como uno de los objetivos básicos de la Comunidad Autónoma la protección y realce del patrimonio histórico-artístico de Andalucía, atribuyendo a la misma en su artículo 13.27, la competencia exclusiva sobre esta materia. Por su parte, el artículo 6.a) de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, determina que se entenderán como Organismos competentes para la ejecución de la Ley los que en cada Comunidad Autónoma tengan a su cargo la protección del patrimonio histórico.

En ejercicio de la competencia atribuida estatutariamente el Parlamento de Andalucía aprobó la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía, en la que entre otros mecanismos de protección, se crea el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como instrumento para la salvaguarda de los bienes en él inscritos, su consulta y divulgación, atribuyéndose a la Consejería de Cultura la formación y conservación del mismo.

Asimismo, el artículo 2 del Decreto 4/1993, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, atribuye a la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía la competencia en la formulación, seguimiento y ejecución de la política andaluza de Bienes Culturales, referida a la tutela, enriquecimiento y difusión del Patrimonio Histórico Andaluz, siendo, de acuerdo con el artículo 3.3 del citado Reglamento, el titular de la Consejería de Cultura, el órgano encargado de proponer al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía la declaración, y compitiendo, según el artículo 1.1, de esa misma norma, a este último dicha declaración.

II. La primera iniciativa para dotar a la Necrópolis de Carmona de una normativa de protección fue el Decreto de 3 de junio de 1931 que la integraba en el Tesoro Artístico Nacional con la categoría de Monumento Histórico-Artístico. Dicha norma de tutela era lógica consecuencia del carácter de titularidad pública que había adquirido el Monumento, tras la cesión realizada al Estado por Juan Fernández López y Jorge Bonsor, del Museo y terrenos de la Necrópolis de Carmona efectuada el 28 de junio de 1930. Por Decreto 474/1962, de 1 de marzo, se actualizó la declaración. A partir de ese momento el monumento atraviesa una fase de expansión, con la renovación del Museo y la sistematización de las colecciones realizadas entre 1962 y 1963. Este proceso de reactivación se verá beneficiado por la donación a favor del Estado del Anfiteatro, que formalizaron los condes de Rodezno. Este se declaró Monumento Histórico-Artístico y Arqueológico de carácter nacional en virtud del Real Decreto 729/1978, de 11 de marzo. Los referidos monumentos pasaron a tener la consideración y a denominarse Bienes de Interés Cultural, en virtud de lo establecido en la Disposición Adicional Primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español. Finalmente, a propuesta de la Consejería de Cultura, se crea el Conjunto Arqueológico de Carmona mediante Decreto 146/1992, de 4 de agosto.

Las nuevas investigaciones realizadas así como los valores paisajísticos a tutelar, hacían necesaria su declaración y delimitación con la categoría de Zona Arqueológica, estableciendo sus relaciones con el área territorial a que pertenecen y pro-

tegiendo los distintos elementos y valores que conforman su entorno, de conformidad con lo establecido en el artículo 11.2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio.

III. Por Resolución de 23 de marzo de 2001, de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, se incoa expediente para la declaración y delimitación como Zona Arqueológica, del Bien de Interés Cultural denominado Necrópolis y Anfiteatro romanos de Carmona y su entorno, sito en la provincia de Sevilla, siguiéndose de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, la tramitación establecida en dicha Ley y en el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, que la desarrolla, modificado parcialmente por el Real Decreto 64/1994, de 21 de enero.

De acuerdo con la legislación vigente se cumplieron los trámites preceptivos, abriéndose un período de información pública mediante anuncios en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 60, de 26 de mayo de 2001, y Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 138, de 29 de noviembre de 2001. Con fecha 6 de noviembre de 2001, la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de Sevilla emite informe favorable sobre la declaración y delimitación propuestas. Asimismo se concedió trámite de audiencia al Ayuntamiento con fecha 22 de junio de 2001 y 10 de diciembre de 2001. Con fecha 18 de diciembre de 2001, el Ayuntamiento propone una modificación de la delimitación que es asumida, volviéndose a abrir un período de información pública mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 40, de 6 de abril de 2002.

Terminada la instrucción del expediente, según lo previsto en el artículo 11.2 del Real Decreto 111/86, de 10 de enero, modificado por el Real Decreto 64/1994, de 21 de enero, procede la declaración y delimitación, con la categoría de Zona Arqueológica, del Bien de Interés Cultural denominado Necrópolis y Anfiteatro romanos de Carmona y su entorno, así como su inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, de conformidad con lo prevenido en la Disposición Transitoria de la Ley 1/1991, de 3 de julio, del Patrimonio Histórico de Andalucía, en relación con el artículo 8 del Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado mediante Decreto 19/1995, de 7 de febrero.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos 6 y 9.1 y 2 de la Ley de Patrimonio Histórico Español; artículo 11.2 del Real Decreto antes referenciado, en relación con el artículo 1.1 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, a propuesta de la Consejera de Cultura y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 18 de febrero de 2003,

#### A C U E R D A

Primero. Declarar como Zona Arqueológica el Bien de Interés Cultural denominado Necrópolis y Anfiteatro romanos de Carmona y su entorno, sito en la provincia de Sevilla.

Segundo. Delimitar la Zona Arqueológica conforme se publica como Anexo en el presente Decreto. Así mismo definir un entorno delimitado por una figura poligonal cuyos vértices, en coordenadas UTM se recogen en el citado Anexo.

Tercero. Inscribir el bien y su entorno en el Catálogo General de Patrimonio Histórico Andaluz.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, desde el día siguiente al de su notificación, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que lo dicta en el plazo de un mes, conforme a los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviem-

bre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, o directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, de acuerdo lo previsto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 18 de febrero de 2003

MANUEL CHAVES GONZALEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

CARMEN CALVO POYATO  
Consejera de Cultura

#### A N E X O

Denominación: Zona Arqueológica, Necrópolis y Anfiteatro romanos de Carmona.

Localización.

Provincia: Sevilla.

Municipio: Carmona.

Descripción.

Situada en una de las áreas de mayor interés arqueológico de Andalucía, la ciudad de Carmona ocupa una meseta inexpugnable del alcor, a cuyos pies se extienden las fértiles tierras del valle del Guadalquivir. Ha sido uno de los principales enclaves de población desde la antigüedad. Su importancia histórica se explica por las características del medio en que se asienta; ocupa una meseta de fuertes pendientes que la convertían en una plaza fuerte natural que controlaba desde su posición estratégica las principales vías de comunicación del valle del Guadalquivir y los tres paisajes que constituyen su fuente de recursos: Los Alcores, la Vega y las Terrazas.

Esta situación privilegiada ha propiciado la existencia de un núcleo de población ininterrumpido desde la prehistoria hasta nuestros días, conservando abundantes testimonios de su pasado, como podemos apreciar si recorremos el casco histórico de la ciudad, en el que la simple contemplación del mismo nos lleva a la convicción de que estamos ante una ciudad de larga y compleja gestación.

La necrópolis está situada en el sector occidental de las afueras de la ciudad, a un kilómetro aproximadamente de la Puerta de Sevilla, en terrenos que cruzaba la vía romana que llevaba a Híspalis. Actualmente comprende las áreas conocidas como Campo de los Olivos y Campo de las Canteras, pero se extendía mucho más allá de sus límites. Hay numerosas noticias sobre tumbas aparecidas en los terrenos vecinos, que volvieron a ser enterradas o desaparecieron expoliadas, y parece que se extendían hasta los alcores de Brenes.

En la actualidad, la Zona Arqueológica se constituye en base a dos núcleos de edificaciones singulares: Los referidos al conjunto de unidades de edificación específicamente funerarias y el correspondiente al anfiteatro, segregado del recinto funerario por la Avenida Jorge Bonsor.

Asimismo, se incluye el borde Nordeste de la necrópolis como delimitación del bien, ya que constituye una pieza fundamental, no solo paisajística sino también de reconocido valor histórico, al ser una de las canteras relacionadas con la actividad constructiva de la necrópolis y el anfiteatro.

A través de las excavaciones se ha comprobado la existencia de un conjunto funerario prerromano y romano ubicado dentro del conjunto protegido y otro sector, también de carácter funerario, junto al anfiteatro.

Se trata de una necrópolis de incineración, en uso principalmente durante los siglos I y II de nuestra era. Los cadáveres eran depositados en los quemaderos excavados en la roca, donde se colocaba la pira, llegándose, ocasionalmente, a utilizarlos como enterramientos, para lo cual se cubrían

mediante tégulas, ladrillos o sillares y, posteriormente, indicar su emplazamiento mediante la colocación de una estela.

El mausoleo colectivo de carácter familiar es el tipo más generalizado en la necrópolis de Carmona; está formado por una cámara subterránea a la que se accede por un pozo con escalones. La cámara suele ser cuadrangular, con un banco corrido en la parte inferior, donde se colocaban las ofrendas y sobre el que se abrían los nichos. En algunas cámaras queda la huella de las puertas que las cerraban; otras se cerrarían con una losa. Suelen tener un conducto al exterior y a veces auténticos óculos. Dentro del recinto funerario existen dos tumbas -la tumba de Servilia y la del Elefante- que destacan por su espectacularidad.

El anfiteatro está excavado en el alcor, aprovechando la pendiente natural del terreno por donde, al parecer, discurría un arroyo. En la arena han quedado una serie de huellas, posiblemente de postes de madera, que según unos autores serviría como soporte de una cubierta de velas, o bien, pudieran ser los puntos de referencia para trazar la propia elipse de la arena, cuyo eje mayor mide 55 metros y el menor 39. La entrada se sitúa en el extremo oriental siguiendo una dirección este-oeste, y está cortada en la roca en forma de rampa de 57 metros. El lado sur es el mejor conservado.

#### Justificación de la delimitación.

El ámbito de protección previsto afecta, principalmente, a dos áreas bien diferenciadas; de una parte el anfiteatro, segregado del resto por la avenida Jorge Bonsor, y de otra, el área de la necrópolis. El Conjunto Arqueológico de Carmona, que se corresponde con gran parte del bien tutelado, tiene una extensión aproximada de unas 8 hectáreas.

La necrópolis de Carmona está considerada por la comunidad científica como uno de los conjuntos funerarios romanos de mayor extensión y mejor conservado, con un gran interés para el conocimiento de las costumbres funerarias y de la vida cotidiana de la Hispania prerromana y romana. Se trata de un conjunto funerario que en determinados elementos reviste carácter monumental y presenta ajuares espectaculares, que permiten vislumbrar reminiscencias culturales anteriores a la romanización y unos modos de enterramiento complejos y variados, que le confieren la categoría de singulares en el panorama de la arqueología funeraria de la península ibérica. Estas calificaciones están avaladas por la singularidad de sus características: paisaje de fuerte personalidad situado extramuros del casco histórico de la ciudad, y gran extensión y profusión de sepulturas incluidas dentro de la Zona Arqueológica protegida, tanto las hoy conservadas, como las que potencialmente puedan ser descubiertas en el futuro. Este último rasgo le confiere un valor añadido, en cuanto que no se trata de un yacimiento arqueológico excavado y agotado en sí mismo, sino que puede ser objeto, en el futuro, de investigaciones que contribuyan a una mejor puesta en valor de sus resultados, así como a un rendimiento y amortización de carácter científico de indudable valor histórico.

Además de estos valores incuestionables, existen otros, inherentes a la propia configuración del yacimiento, que deben ser objeto de valoración, a la vez que tendrían que participar también de las correspondientes medidas de protección. Nos referimos a los elementos historiográficos que dotaron de personalidad propia a la Necrópolis de Carmona, con valores museológicos que datan desde su descubrimiento y puesta en valor, hasta la más reciente contribución de la década de los sesenta que no hizo más que proseguir con los criterios museológicos formulados a finales del siglo XIX.

La consolidación de estas propuestas adquiere una especial relevancia cuando analizamos otras zonas arqueológicas del territorio andaluz, de similares características en el tiempo y cualificación museológica, que han desaparecido o han sido solapadas por sucesivas actuaciones urbanas, de las que Carmona no ha participado ya que pese a todo, no se han producido operaciones urbanísticas lo suficientemente profundas,

como para arrasar con la rotundidad de la escenografía en la que se inscribe el yacimiento arqueológico la necrópolis y anfiteatro de Carmona.

Los valores intrínsecos de carácter histórico y paisajístico de la Zona Arqueológica se definen tanto interna como externamente, de ahí la importancia de proteger su entorno. Sobre él, queremos llamar la atención, en cuanto a la degradación experimentada en los últimos años, con consecuencias devastadoras, no sólo para el propio recinto protegido, sino también para espacios y lugares tan emblemáticos como las canteras romanas, el propio entorno del anfiteatro, o incluso la destrucción de la necrópolis prerromana y romana, separada por la antigua carretera nacional IV, de Huerta Cabello. Esta necrópolis fue liberada a principios de los años ochenta, tras las excavaciones, para la explotación de una cantera de albero, con las consiguientes pérdidas de elementos estructurales, de indudable valor histórico, por cuanto constituía un referente espacial del entorno funerario que rodeaba a Carmona en la antigüedad, con clara relación con la necrópolis actualmente protegida.

La nueva propuesta de delimitación de la Zona Arqueológica atiende a tres cuestiones fundamentales. La primera de ellas responde a la necesidad de proporcionar protección legal y favorecer la puesta en valor de las canteras romanas, como unidad con significación histórica propia. Además están doblemente amenazadas por dos factores de extrema gravedad: el establecimiento de instalaciones consolidadas de una gasolinera y de hostelería, junto a la amenaza de desarrollo urbanístico en el propio ámbito de la cantera.

La segunda cuestión a considerar en la propuesta, es el establecimiento de unas pautas de protección del entorno inmediato del recinto, con su inclusión dentro de la delimitación de la Zona Arqueológica. La última consideración, se refiere al control de aquellas afecciones específicamente vinculadas tanto a la puesta en valor de estructuras funerarias como de cualquier obra de infraestructura vinculada al sector del actual conjunto. En definitiva, todo aquello que pudiera suponer hipotecar futuras operaciones de investigación, puesta en valor y dignificación de la Zona Arqueológica.

En este sentido, cabe señalar la certeza de los investigadores a la hora de considerar la mayor extensión del conjunto funerario, sobrepasando la zona actualmente protegida. Tal extremo está acreditado por excavaciones de principios de este siglo, llevadas a cabo por miembros de la Sociedad Arqueológica de Carmona, en zonas muy próximas al actual recinto.

#### Delimitación.

Con el fin de definir con mayor precisión la delimitación tanto del bien como del entorno, se tomará como base para la delimitación, un seguimiento de los límites de las parcelas catastrales completas.

1. La Zona Arqueológica describe una figura poligonal formada por vértices cuyas coordenadas UTM son las siguientes:

	X	Y
2.	265.350	4.150.035
3.	265.650	4.150.019
4.	263.310	4.150.002
5.	265.383	4.150.004
6.	265.436	4.150.022
7.	265.620	4.150.155
8.	265.754	4.150.240
9.	265.734	4.150.257
10.	265.684	4.150.275
11.	265.725	4.150.381
12.	265.751	4.150.375
13.	265.802	4.150.381
14.	265.801	4.150.391
15.	265.858	4.150.398

16.	265.842	4.150.469	40.	265.370	4.150.340
17.	265.820	4.150.465	41.	265.394	4.150.343
18.	265.807	4.150.526	42.	265.403	4.150.259
19.	265.801	4.150.534	43.	265.273	4.150.080
20.	265.786	4.150.552	2.	265.350	4.150.035
21.	265.785	4.150.557	1.	265.197	4.150.067
22.	265.775	4.150.550	44.	265.253	4.150.119
23.	265.774	4.150.561	45.	265.306	4.150.168
24.	265.765	4.150.559	46.	265.310	4.150.195
25.	265.764	4.150.565	47.	265.344	4.150.219
26.	265.747	4.150.559	48.	265.350	4.150.245
27.	265.690	4.150.560	8.	265.754	4.150.240
28.	265.880	4.150.567	9.	265.734	4.150.257
29.	265.708	4.150.566	10.	265.684	4.150.275
30.	265.710	4.150.558	11.	265.725	4.150.381
31.	265.620	4.150.558	12.	265.751	4.150.375
32.	265.635	4.150.535	13.	265.802	4.150.381
33.	265.690	4.150.495	50.	265.820	4.150.282
34.	265.575	4.150.456	49.	265.797	4.150.274
35.	265.496	4.150.439			
36.	265.354	4.150.428			
37.	265.355	4.150.413			
38.	265.335	4.150.415			
39.	265.323	4.150.349			
40.	265.370	4.150.340			
41.	265.394	4.150.343			
42.	265.403	4.150.259			
43.	265.273	4.150.080			

Respecto a las parcelas catastrales, afecta las siguientes:

Zona Arqueológica.

Manzana:

54020 Parcelas: 1 y 6.

54040 Parcelas: 1, 19, 20, 23 y 24.

56048 Parcelas: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 y 24.

56050 Parcelas: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13.

57033 Parcelas: 1 y 12.

57063 Parcelas: 12, 13, 14 y 24.

57065 Parcelas: 1, 16, 17, 18, 19 y 20.

58056 Parcelas: 1, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19.

Entorno.

Manzana:

52018 Parcelas: 1, 2, 3 y 4.

53014 Parcelas: 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17.

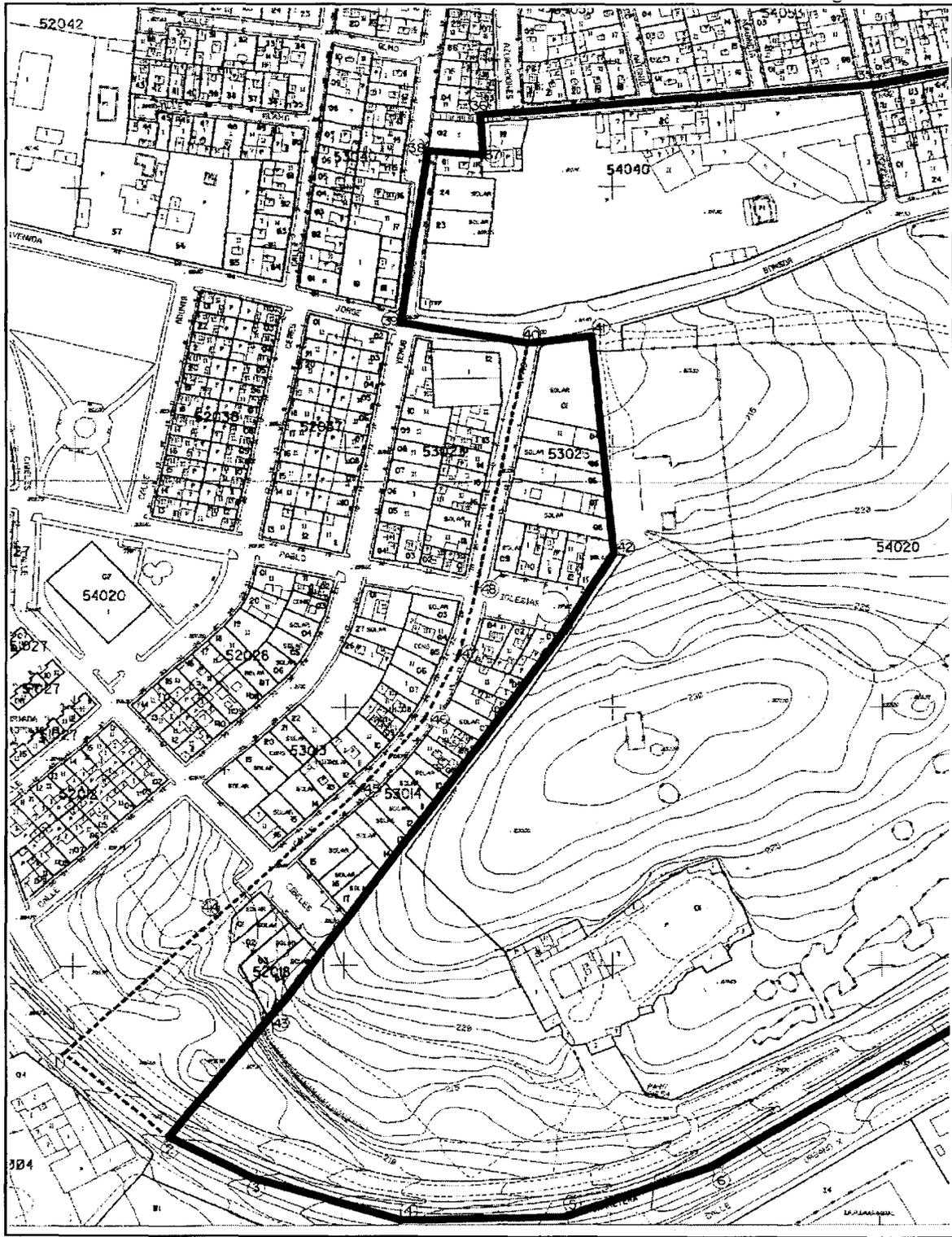
53025 Parcelas: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13.

57033 Parcelas: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12.

2. El entorno: Para la delimitación del entorno se han tenido en consideración las diferentes relaciones entre el bien objeto de delimitación y su entorno, valorándose tanto el mero contacto físico como histórico, y su aporte configurador de la trama urbana. Además, se tiene en cuenta la relación visual desde distintos puntos de enfoque espacial y la correcta apreciación del bien dentro del paisaje urbano y su ámbito geográfico.

El entorno se completa con los siguientes puntos cuyas coordenadas son:





— DELIMITACIÓN  
- - - ENTORNO



PLANO 1 de 2



— DELIMITACIÓN  
- - - - - ENTORNO



PLANO 2 de 2

## CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

*RESOLUCION de 21 de febrero de 2003, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde total de la Vía Pecuaria denominada Cordel de la Pedriza o Camino de Bogarre, desde la actual zona urbana de Morelábor, hasta el límite de término con Piñar, en el término municipal de Morelábor, provincia de Granada. (VP 414/01).*

Examinado el expediente de Deslinde de la vía pecuaria denominada «Cordel de la Pedriza o Camino de Bogarre», en el término municipal de Morelábor (Granada), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada, se desprenden los siguientes

### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria denominada «Cordel de la Pedriza o Camino de Bogarre», en el término municipal de Morelábor, en la provincia de Granada, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 26 de enero de 1954.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 25 de julio de 2001, se acordó el inicio del Deslinde de la vía pecuaria antes citada, en el término municipal de Morelábor, en la provincia de Granada.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el 25 de septiembre de 2001, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada núm. 184, de fecha 11 de agosto de 2001.

En dicho acto de Deslinde don Diego Aranda López y don Abelardo Avilés Melero manifiestan que la vía pecuaria va por el antiguo límite de términos de Moreda con Piñar. Estudiadas dichas alegaciones, las mismas son tenidas en cuenta, habiéndose modificado el Plano de Deslinde para ajustarlo al antiguo trazado del límite de términos Piñar-Moreda.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos, e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada de fecha 25 de enero de 2002.

Quinto. Por parte del Departamento de Medio Ambiente de la Diputación Provincial de Granada se ha presentado un Informe Técnico en el que se pone de manifiesto que el Cordel no afecta a ninguna carretera de titularidad provincial, siendo ésta una manifestación más que una alegación propiamente dicha.

Sexto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe, con fecha 22 de enero de 2003.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la Resolución del presente deslinde, en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 179/2000, de 23 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias; el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Cordel de la Pedriza o Camino de Bogarre», en el término municipal de Morelábor (Granada), fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 26 de enero de 1954, debiendo, por tanto, el Deslinde, como acto administrativo definitivo de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de la Clasificación.

Considerando que en el presente deslinde se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada con fecha 12 de agosto de 2002, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía

### R E S U E L V O

Aprobar el Deslinde total de la vía pecuaria denominada «Cordel de la Pedriza o Camino de Bogarre», desde la actual zona urbana de Morelábor, hasta el límite de término con Piñar, en el término municipal de Morelábor, en la provincia de Granada, conforme a los datos y descripción que siguen, y a tenor de las coordenadas absolutas que se anexan a la presente Resolución.

- Longitud deslindada: 1.373 metros.
- Anchura: 37,61 metros.
- Superficie: 51.667,37 metros cuadrados.

#### Descripción:

«Finca rústica, que se encuentra en el término municipal de Morelábor, provincia de Granada. Discurre de Norte a Sudoeste desde la localidad de Moreda hasta el límite del término con Piñar. De 37,61 metros de anchura, una longitud total de 1.373 metros y una superficie deslindada de 5,167 ha. Sus linderos son:

#### Oeste:

- Don Antonio Linares Ramos.
- Hnos. Aranda López.
- Hnos. Avilés Pardo.

#### Este:

- Herederos de Mercedes Caro Carrillo.
- Don Manuel Jiménez Alvarez.
- Don Francisca Teva Teva.
- Don Antonio González Rodríguez.
- Don María Salazar Sánchez.
- Doña Josefa Quesada García.
- Don Antonio López Espinosa.
- Doña María Molero Martínez.
- Don Francisco Jiménez Fernández.
- Don José Moreno Rodríguez.
- Don Tomás Ruiz Millán.